

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2022, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2503 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 20, FRACCIÓN III, 22, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO 1, 7, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CELEBRAN POR UNA PARTE LA PERSONA MORAL "**SECUCLEAN S.A. DE C.V.**", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL **C. JUAN VARONA MONTESINO**, EN SU CARÁCTER DE PROVEEDOR DE SERVICIOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "**PROVEEDOR**" Y POR LA OTRA, EL **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, EN LO SUCESIVO EL "**INSTITUTO**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **Mtro. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA**, SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "**PARTES**".

El presente acuerdo de voluntades se celebra al tenor de las siguientes declaraciones:

I.- El "**INSTITUTO**", bajo protesta de decir verdad declara que:

I.1.- De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numerales 1 y 2; 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52, 53 y 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dispone que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección, integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

I.2.- De acuerdo con los artículos 4, fracción I, 21 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como 68 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los Comités de las entidades públicas tienen la competencia para autorizar los contratos requeridos para el cumplimiento de sus fines.

I.3.- El Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola, en su carácter de Secretario Ejecutivo ostenta la representación de este Instituto y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/080/20, así como lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.4.- Es una persona moral pública, teniendo como Clave de Registro Federal de Contribuyentes IEQ940228TJ3 y su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Las Torres, número 102, Colonia Residencial Galindas, C.P. 76177, en esta ciudad de Querétaro, Querétaro, mismo que señala para los fines y efectos que correspondan.

En ese sentido el Instituto cuenta con el manifiesto de no conflicto de interés alguno para la celebración del contrato correspondiente suscrito por el proveedor, así, el dictamen CAEAyCS/002/22 en la parte conducente señaló:

DICTAMEN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS DE LIMPIEZA Y VIGILANCIA DEL INSTITUTO."

[...]

DICTAMEN

PRIMERO. El comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto es competente para sesionar y emitir el presente dictamen:

SEGUNDO. Se autoriza la adjudicación directa de los contratos de servicio de limpieza y vigilancia del Instituto, en los términos precisados en esta determinación.

TERCERO. Se vincula a la Coordinación Administrativa y a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para llevar a cabo las actividades descritas en este instrumento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Comité:

- a) Remitir copia de la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva, a la Contraloría General, a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y a la Coordinación Administrativa del Instituto, para los efectos que corresponda.
- b) Solicite la publicación del presente dictamen, en la pagina web oficial del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

QUINTO. Se ordena informar a la Secretaría Ejecutiva, y por medio de esta al Consejo General del Instituto, el contenido del presente dictamen, debiendo remitirle un ejemplar de este.

[...]

I.9.- El veintidós de febrero siguiente, la citada Secretaría Ejecutiva, mediante oficio CAEAyCS/015/2022, remitió a la Coordinación Jurídica adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos el periodo y condiciones de contratación de este instrumento.

I.10.- En virtud de lo expuesto en la declaración anterior, el presente contrato habrá de ejecutarse con fondos públicos provenientes del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de dos mil veintidós, mismo que deriva del citado Programa Operativo Anual 2022.

II.- Declara el "**PROVEEDOR**", bajo protesta de decir verdad, que:

II.1.- El ciudadano Juan Varona Montesino, es el apoderado legal de "SECUCLEAN S. A. DE C. V., tal y como obra en el acta constitutiva de la citada sociedad, instrumento público 98,824 (noventa y ocho mil ochocientos veinticuatro), ante la fe del Licenciado Luis G. Zermeño Maeda, Notario Público Número 64 de la Ciudad de México, Distrito Federal, señalando así mismo que hasta la fecha no le ha sido restringido ni revocado dicho poder.

II.2.- Que SECUCLEAN S. A. DE C. V., es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Según consta mediante

Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso, razón por la que se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-OBJETO DEL CONTRATO.- El "INSTITUTO" encomienda a el "PROVEEDOR" suministrar el personal necesario para la limpieza de las diversas oficinas del instituto, de la siguiente forma:

- 2 personas para el servicio de limpieza en las oficinas centrales del "INSTITUTO" ubicadas en Avenida Las Torres número 102, Colonia Residencial Galindas, C.P. 76177, cada persona durante ocho horas diarias, de lunes a viernes.
- 1 persona en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación, Contraloría General y otras áreas que así se determine, ubicada en la calle de Virrey de Velasco número 111, Colonia Virreyes, durante ocho horas diarias, de lunes a viernes.

SEGUNDA.-RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR.- El "PROVEEDOR" se obliga a desarrollar la prestación de servicios que se establece en la cláusula que antecede, a entera satisfacción del "INSTITUTO" aportando toda su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario.

TERCERA.-PAGO DE SERVICIO.- Se compromete a pagar al "PROVEEDOR" para el servicio de limpieza durante el ejercicio presupuestal 2022, el importe total que el "INSTITUTO" debe solventar por la prestación del servicio es el estipulado en el presupuesto que forma parte del presente Contrato, el cual asciende a las siguientes cantidad de \$36,540.00 (treinta y seis mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) mensuales, incluyendo IVA.

Para lo cual se deberá expedir el recibo fiscal correspondiente para que el "INSTITUTO" haga el pago a través de cheque o transferencia electrónica a la cuenta que se señale por parte del "PROVEEDOR".

En el supuesto de que existan pagos en exceso que por cualquier circunstancia haya recibido el "PROVEEDOR", éste deberá reintegrar al "INSTITUTO", las cantidades pagadas en exceso.

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- Las "PARTES" convienen que el presente contrato tendrá una vigencia del primero de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

QUINTA.-PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- El presente contrato se sujetará a las siguientes estipulaciones:

1. El personal asignado será contratado directamente por el "PROVEEDOR", por lo que su relación laboral existirá única y exclusivamente con dicha persona moral; en este sentido, las partes acuerdan expresamente que el "INSTITUTO" se encuentra exento de cualquier responsabilidad y de conflictos derivados de la

- d. El personal no podrá salir de su centro de trabajo a realizar tareas personales, ni encargos de los empleados del "INSTITUTO" y tomará sus alimentos dentro del horario y lugar previamente establecido.
- e. Para cumplir sus actividades periódicamente se entregará una dotación mensual de artículos necesarios de limpieza.
- f. Los artículos de limpieza serán de buena calidad y se entregarán en cantidad suficiente para el servicio.
- g. Se pondrá especial cuidado en aplicar germicidas en baños para inmunizar la acción bacteriología y prevenir el contagio.
- h. Se supervisará y capacitará al personal de limpieza para que trate con cuidado el mobiliario, equipo e instalaciones del inmueble.
- i. Se llevará a cabo diariamente el retiro de basura de los botes, concentrándola en un lugar asignado por el "INSTITUTO" para mantener los botes libres de residuos.

9.- Dado la pandemia generada por la propagación del virus Sars-CoV-2, el personal deberá cumplir con todas las medidas de higiene pertinentes, debiendo portar cubre bocas en todo momento, tomarse la temperatura y medir sus niveles de oxígeno en sangre, debiendo llevar bitácora de ello, así como avisar inmediatamente si tuvieran algún síntoma o si estuvieron en riesgo de contagio.

SEXTA.-SEGURIDAD SOCIAL.- El "PROVEEDOR" de manera mensual deberá presentar los comprobantes correspondientes al "INSTITUTO" respecto de las prestaciones de seguridad social del personal que tiene asignado y que están debidamente asegurados.

SÉPTIMA.-SESIÓN DE DERECHOS.- En términos de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado, queda expresamente prohibido a el "PROVEEDOR" ceder total o parcialmente en favor de cualquier persona física o moral los derechos y obligaciones derivaciones del presente contrato.

OCTAVA.-MODIFICACIONES.- Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactadas deberá estipularse por escrito, requisito sin el cual no será válida, modificación o variación alguna, tal y como lo dispone el artículo 2101 del Código Civil del Estado de Querétaro.

NOVENA.-PENAS CONVENCIONALES.- El "PROVEEDOR" en caso de incumplimiento con las obligaciones a su cargo, en los plazos pactados en el contrato, será sancionado por cada día transcurrido hasta su cumplimiento, con el importe que resulte aplicando el costo porcentual promedio mensual que publica el Banco de México, sobre el valor de los bienes o servicios no suministrados.

DÉCIMA.-RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- Las "PARTES" estipulan que el "INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna, cuando el "PROVEEDOR" incumpla las obligaciones contraídas en este instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado, así como las demás que sean aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte de él "PROVEEDOR".